

GOYA (Ctes.), 9 de septiembre de 2020.-

OFICIO DE INFORME.-

(Art. 398-400 del C.P.C.C.)

**JUZGADO FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL CON COMPETENCIA
ELECTORAL**

SECRETARÍA ELECTORAL

A CARGO DEL DR. MARTÍN ROSENDO SEGUÍ

S _____ / _____ D

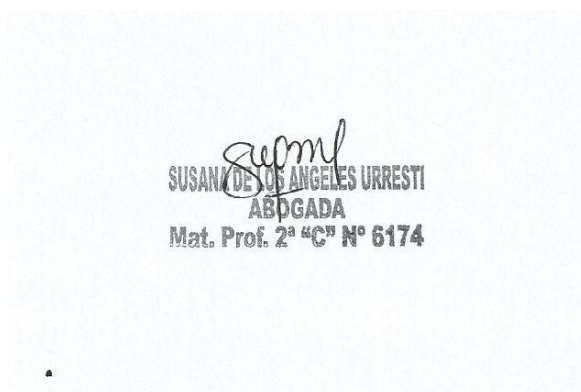
Me dirijo a Usted, a los fines de que, se sirva **INFORMAR** el último domicilio real del Sr. **ANIBAL HORACIO CABRERA M.I. N° 24.700.469**, conforme obra en sus registros.-

El presente informe es requerido a fin de ser presentado en juicio caratulado: **“GUITIERREZ MONICA ELIZABETH EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR C/ ANIBAL HORACIO CABRERA S/ ALIMENTOS” Expte. GXP N° 29.749/16**, tramitado ante el Juzgado de Familia, Secretaría N° 2, de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes.-

A sus efectos, se transcriben las partes pertinentes de los arts. 398 y 400 del C.P.C.C.- **Art. 398 del C.P.C.C. Recaudos y plazos para la contestación:** Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles si se tratan de oficinas públicas, y dentro de diez las entidades privadas, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del proceso o de circunstancias especiales... **Art. 400 del C.P.C.C Atribuciones de los letrados patrocinantes.** Los pedidos de informes,

testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el proceso, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del proceso sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Sin otro particular, me despido de Ud. muy
atentamente.-



Susana de los Angeles Urresti
ABOGADA
Mat. Prof. 2ª "C" N° 6174